Corporación Autónoma Regional del Cauca
**NIT:** 891.501.885-4
**PBX:** (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EXPEDIENTE:** 2025-2-12-CAS
**INTERESADOS:** RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA
NIT: 817.000.432-2
**OBJETO:** Solicitud Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
**MUNICIPIO:** PAEZ – DEPTO DEL CAUCA

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PÁRAMOS DE ORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC,** en uso de las atribuciones legales conferidas en el decreto 2811 de 1974, en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en el Decreto Reglamentario 632 de 1994, en la Resolución No. 0354 de 1996 y el Acuerdo No. 05 de septiembre 01 de 2008 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que el señor **DIVAN MARIN PARDO CALIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.084.047, expedida en Páez (Belalcázar), obrando en calidad de representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2**, mediante formato de solicitud radicado en la CRC bajo el número **DTT-13234-2024**, recibido en la CRC el día 07 de diciembre de 2024, solicitó permiso para realizar una Concesión de agua superficial en una cantidad de 1,39 l/s, para uso doméstico, en el predio denominado **"LOTE BOCATOMA"** ubicado en la Vereda Vicanenga, Resguardo Indígena de Tálaga, zona rural del municipio de Páez (Cauca), presentando los siguientes documentos requeridos para el trámite.

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y firmado
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante o el representante legal
3. Documento que acredita la calidad de persona jurídica del solicitante.
   Sociedades: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, consejos

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

comunitarios de comunidades negras: Certificación de existencia o representación legal del Consejo, expedida por la Alcaldía Municipal, donde conste el nombre del Gobernador del Cabildo indígena.

4. Certificado de Tradición y libertad, o sana posesión o tenencia. (Expedición no mayor a tres (3) meses)
5. Costos del proyecto, formato de costos de inversión y operación del proyecto – CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES, Código FCIOPCAS-POEIAT
6. Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y particulares
7. La información prevista en el título I, capítulo II, sección 10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.3.2.10.1 a 2.2.3.2.10.20).
8. Cuando se trate del uso doméstico o de abastecimiento, se debe anexar Autorización Sanitaria Favorable, (Decreto 1575-2007), expedida por la Secretaría de Salud Departamental.
9. Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distrito de riego y acueductos veredales o municipal o particulares. En caso de prórroga, presentar chequeo hidráulico y peritazgo de las obras.
10. Liquidación y comprobante de pago por costos de evaluación
11. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
12. Autorización de tratamiento de datos personales

Mediante oficio con radicado **DTT-19711-2024** del 07 de diciembre del 2024, la Dirección Territorial Páramos de Oriente – CRC, remite liquidación No. **12742** - **F.E. 32380**, por un valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.390.492)** por concepto de evaluación para permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

El día 11 de diciembre del 2024, por medio de correo electrónico, se allega comprobante de pago de Bancolombia, con referencia No. 0001208290, por el valor mencionado anteriormente y concepto de costos de evaluación del trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA.**

Mediante Auto de Inicio No. **DTT-36-2025** del 19 de febrero del 2025, fue admitida la solicitud de Concesión de agua superficial al **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** representada legalmente por el actual gobernador,

señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca).

Mediante radicado **DTT-3779-2025**, se cita al representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** para notificación del Auto de Inicio No. **DTT-36-2025** del 19 de febrero del 2025.

El día 28 de marzo del 2025, se notifica de manera electrónica al representante legal de la **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** del Auto de Inicio No. **DTT-36-2025** del 19 de febrero del 2025.

Mediante radicado No. **DTT-4073-2025** del 31 de marzo del 2025, el Ingeniero Ambiental **ISIDRO ELIECER ZAMBRANO CAMAYO,** contratista adscrito a la Dirección Territorial Páramos de Oriente, rinde el informe técnico de la visita realizada el día 17 de diciembre del 2024, al predio **"LOTE BOCATOMA"**, ubicado en la Vereda Vicanenga, Resguardo Indígena de Tálaga, municipio de Páez (Cauca) con el fin de analizar la solicitud de Concesión de agua superficial.

(…)

***RECONOCIMIENTO DEL TERRENO***

- *El sistema sobre la quebrada **"Chan Yoo"** que se proyecta, son de un (1) punto para captación, línea de aducción y un (1) desarenador. **POR TANTO**, la construcción e instalación nueva, deberán cumplir con las funciones del sistema de abastecimiento y este acorde a la resolución 0330 de 2017.*

- *La línea de conducción, la PTAP es de tipo F.I.M.E. y la red de distribución; se empleará la misma infraestructura de potabilización existente, no se cuenta con certificado expedido por el especialista en estructuras.*

| ***Predio*** | ***Fuente*** | ***Captación*** | ***Tipo de captación*** |
|---|---|---|---|
| *EL JIGUAL* | *Quebrada El Jigual* | *X: 1129965,6107785192 Y: 766179,8419040544* | *Presa en concreto ciclópeo* |

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

- ***Quebrada "Chan Yoo" vereda Vicanenga, municipio de Páez:*** *La obra de captación propuesto por el Cabildo de Tálaga, es una bocatoma diseñada de tipo Dique-toma. Además, se construirá un brazo artificial sobre el río con el propósito de encausar el agua necesaria para la población beneficiada.*

- *Se realizó verificación del caudal de la quebrada la Chan Yoo, vereda Vicanenga, municipio de Páez mediante método volumétrico, cuyo caudal es de cinco litros por segundo (5 l/s).*

- *Se realiza la verificación de coordenadas*

- *Las condiciones de la fuente hídrica son aceptables y la cantidad de litros otorgados afecta mínimamente el caudal ecológico.*

- *El caudal a otorgar es de 1.39 litros por segundo.*

- *La quebrada* ***"Chan Yoo",*** *cuenta con buena cobertura boscosa en la parte alta en buen estado de conservación, presenta afloramientos rocosos.*

***SERVIDUMBRE:*** *No requiere*

***USO DEL AGUA*** *El agua de la fuente* ***"Chan Yoo",*** *es para uso doméstico de los habitantes de la vereda Vicanenga, Resguardo Indígena de Tálaga, municipio de Páez.*

***OBSERVACIONES***

- ✓ *El caudal de la quebrada Chan Yoo, vereda Vicanenga, municipio de Páez es de 5 l/s.*

- ✓ *La infraestructura actual, Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), no cuenta con memorial de responsabilidad emitido por especialista en estructuras.*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
**NIT:** 891.501.885-4
**PBX:** (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

- ✓ *El diseño estructural de bocatoma y desarenador deberán ser construidas e instaladas acorde a lo proyectado en la solicitud de la presente concesión de aguas.*

- ✓ *Se realiza evaluación del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, se establece que el Cabildo de Tálaga deberá cumplir con lo establecido en los programas de:*
    1. *METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE CONSUMO*
    2. *METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS*
    3. *ACCIONES DE RECURSO AGUA*
    4. *CAMPAÑAS EDUCATIVAS*
    5. *IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO*
    6. *PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES*

  *Acorde al cronograma e indicadores que se presentaron ante la CRC y se encuentran en el expediente para su posterior seguimiento y control ambiental en cada ficha ambiental de los programas propuestos.*

- ✓ *Dada la necesidad del agua por parte de la comunidad, además de la mejora en la calidad del servicio y del mismo líquido, mediante el presente informe se da viabilidad para otorgar los 1,39 l/s solicitados por la el Cabildo Indígena de Tálaga, municipio de Páez.*

- ✓ *La cantidad de la captación es mínima no afecta el caudal ecológico del afluente.*

- ✓ *Es necesario instalar una valla informativa, que indique el uso del agua, acto administrativo y prohibición de arrojar objetos que contaminen el afluente.*

- ✓ *Realizar campañas ambientales que garanticen la limpieza de las fuentes hídricas.*

Mediante radicado No. **DTT-4075-2025** del 31 de marzo del 2025, el Ingeniero Ambiental **ISIDRO ELIECER ZAMBRANO CAMAYO,** contratista adscrito a la Dirección Territorial Páramos de Oriente, rinde el siguiente concepto técnico:

(…)

***CONCEPTO TÉCNICO:***

***Datos del predio:***

| ***Predio*** | ***Municipio*** | ***Resguardo*** | ***Vereda*** |
|---|---|---|---|
| *Lote Bocatoma* | *Páez* | *Tálaga* | *Vicanenga* |

***Datos de la fuente:***

| ***Predio*** | ***Fuente*** | ***Área hidrográfica*** | ***Zona hidrográfica*** | ***Subzona hidrográfica*** |
|---|---|---|---|---|
| *Lote Bocatoma* | *Quebrada Chan Yoo* | *Magdalena-Cauca* | *Alto Magdalena* | *Río Páez* |

***Coordenadas de captación:***

| ***PREDIO*** | ***FUENTE*** | ***DESCRIPCIÓN PUNTO*** | ***COORDENADAS*** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ***X*** | ***Y*** | ***Z*** |
| *Lote Bocatoma* | *Quebrada Chan Yoo* | *El punto para la bocatoma se encuentra ubicada en un ecosistema Bosque Altoandino. Para hacer el aforo del afluente, se realizó mediante el método volumétrico, la fuente "**Chan Yoo"**, se hizo en campo una forma de vertedero para la caída sobre recipiente graduado y posteriormente se tomó diferentes tiempos del agua. Después de hacer el cálculo mediante la fórmula matemática con los datos obtenidos en campo, se pudo determinar que el caudal del afluente es de 5 l/s aproximadamente por los errores humanos en la toma de la información.* | *2°42´01"* | *76°00´37"* | *1941* |

***JUSTIFICACIÓN A LA APROBACIÓN:***

- *Se aprueba porque es la única fuente al alcance y con capacidad hídrica para abastecer la población de la vereda Vicanenga.*
- *Las condiciones de la fuente hídrica son aceptables y la cantidad de litros otorgados afecta mínimamente el caudal ecológico.*
- *Las condiciones climáticas no se pueden especificar, se presenta cambio climático a nivel global.*
- *El caudal a otorgar es de 1.39 litros por segundo.*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

- *La quebrada **"Chan Yoo"**, cuenta con buena cobertura boscosa en la parte alta en buen* estado de conservación, presenta afloramientos rocosos

***CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:***

***TIPO DE CAPTACIÓN:***

| ***Predio*** | ***Fuente*** | ***Captación*** | ***Tipo de captación*** |
|---|---|---|---|
| *Lote Bocatoma* | *Quebrada Chan Yoo* | *X: 2° 42´01" Y:76°00´37"* | *Tipo Dique-toma* |

***ESTADO ACTUAL DE LA CAPTACIÓN:***

| ***Predio*** | ***Fuente*** | ***Captación*** | ***Estado de la captación*** |
|---|---|---|---|
| *Lote Bocatoma* | *Quebrada Chan Yoo* | *X: 2° 42´01" Y:76°00´37"* | *Sin Construir* |

***SISTEMA DE ABASTECIMIENTO:*** *El sistema sobre la quebrada Chan Yoo está conformado por una estructura de captación tipo Dique-toma, una línea de aducción, un desarenador, línea de conducción, un sistema de almacenamiento, PTAP tipo F.I.M.E y una red de distribución, POR TANTO es necesario que las construcciones actuales y las nuevas cumplan con las funciones del sistema de abastecimiento y este acorde a la resolución 0330 de 2017.*

***CAPACIDAD INSTALADA:***

- *El sistema de captación y distribución deberán ser construidas e instaladas.*
- *La infraestructura actual deberá cumplir con las condiciones técnicas para continuar su utilización, de este modo es necesario que el cabildo Indígena de Tálaga, remita un informe técnico emitido por un Ingeniero Civil, especialista en estructuras que determinen* la vida útil y las condiciones de uso.

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

***SERVIDUMBRE:***

| Predio | Fuente | Captación | Servidumbre |
|---|---|---|---|
| *Lote Bocatoma* | *Quebrada Chan Yoo* | *X: 2° 42´01” Y:76°00´37”* | *No* |

***OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:***

1. *Cancelar oportunamente en la cuenta nacional N°. 86800097000, de la Corporación, en Bancolombia, o en la Tesorería de la CRC, el valor estimado de la tasa por uso del agua TUA, de la presente concesión de aguas superficiales de uso público, con base en el volumen concedido, cuando se presente la respectiva facturación y deberá entregarse copia del comprobante de pago a la Oficina de la Corporación con jurisdicción en el lugar.*

2. *Las obras que se construyan, se instalen o los elementos que se utilicen, para el aprovechamiento de las aguas como son: la motobomba, las redes eléctricas, bocatoma, desarenadores, vertederos, almacenamientos, equipos de todo tipo, entre otros, deben ser acordes con las cantidades y condiciones estipuladas en el expediente y no se podrá usar más cantidad de agua que la otorgada, uno punto treinta y nueve litros por segundo (1,39 l/s)*

3. *El concesionario debe ejecutar todas las labores requeridas incluidas las de limpieza, mantenimiento de los sistemas, tanto hidráulico como de las instalaciones eléctricas, cuando a ello hubiere lugar; en el área de la captación, del almacenamiento, de la tubería de conducción principal y de reparto en los diferentes lotes del predio, con el propósito de evitar dificultades producidas por las pérdidas de los caudales, al igual que el mantenimiento de todas sus instalaciones internas y de descarga a la fuente de origen. En caso de incumplimiento por parte del concesionario, se aplicarán las sanciones correspondientes.*

4. *Mantener con cobertura boscosa permanente, las áreas forestales protectoras, en especial la fuente en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

*inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a la línea de crecientes máximas y en terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

5. *Contribuir con la conservación de todas las estructuras hidráulicas que componen el sistema, como son la captación, derivación, así como del sistema eléctrico, los caminos de acceso, vigilancia, mantenimiento de áreas comunes y demás obras complementarias si se presentan.*

6. *No se permite incorporar a la fuente, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, basuras, desechos o desperdicios, provenientes de las actividades desarrolladas internamente en el predio, ni lavar directamente en la fuente utensilios, envases, empaques o bolsas que las contengan o hayan contenido.*

7. *Permitir en todo momento a la autoridad ambiental, la vigilancia e inspección permanente de las obras establecidas y del sistema de bombeo previsto en la presente concesión, para permitir la óptima utilización del agua y suministrar los datos que se requieran.*

8. *Ejecutar actividades forestales tipo proteccionista, con la participación de la comunidad y de instituciones que tengan relación con el asunto, en las que incluyan entre otros aspectos, el aislamiento del nacimiento de agua que conforman la fuente el aumento progresivo de la cobertura forestal protectora, bien sea por regeneración natural o por el establecimiento de árboles.*

9. *Los equipos utilizados, las instalaciones hidráulicas, las instalaciones eléctricas, las obras de captación, conducción, almacenamiento, derivación y entrega del agua, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, con el fin de conocer en cualquier momento, la cantidad de agua asignada y derivada de la fuente indicada.*

10. *Actualmente cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP); por lo cual, esta es de responsabilidad del Cabildo Indígena de Tálaga que cumpla con las características técnicas en su funcionamiento, deberá presentar un informe técnico emitido por un Ingeniero Civil, especialista en estructuras que determinen la vida útil y las condiciones de uso.*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
**NIT:** 891.501.885-4
**PBX:** (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

***11.*** *Se realiza evaluación del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, se establece que el Cabildo de Tálaga deberá cumplir con lo establecido en los programas de:*

- *METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE CONSUMO*
- *METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS*
- *ACCIONES DE RECURSO AGUA*
- *CAMPAÑAS EDUCATIVAS*
- *IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO*
- *PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES*

*Acorde al cronograma e indicadores que se presentaron ante la CRC y se encuentran en el expediente para su posterior seguimiento y control ambiental en cada ficha ambiental de los programas propuestos.*

***12.*** *Es necesario instalar una (1) valla informativa, que indique el uso del agua, acto administrativo y prohibición de arrojar objetos que contaminen el afluente, en el primer año del presente permiso*

***13. USOS DEL AGUA:*** *El caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para USO DOMÉSTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización ante la CRC.*

***14.*** *Llevar a cabo actividades permanentes de educación ambiental, dos (2) por año con los usuarios del agua, orientadas a la limpieza, preservación, conservación, adecuado uso del recurso hídrico y el ambiente en general en la zona de influencia directa del Proyecto, durante la vigencia del presente permiso.*

***OBLIGACIONES RESPECTO A LAS OBRAS:*** *El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatomas y obras de conducción) y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.*
*El sistema sobre la quebrada* ***Chan Yoo*** *está proyectado por una estructura de captación, una línea de aducción, un desarenador, línea de conducción, un*

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

*sistema de almacenamiento y una red de distribución; la construcción nueva e instalación que cumpla con las funciones del sistema de abastecimiento y este acorde a la resolución 0330 de 2017.*

***OBLIGACIONES RESPECTO AL USO Y LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL:*** *El beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. *Cancelar oportunamente en la cuenta nacional de la Corporación en Bancolombia o en la Tesorería de la CRC, la tasa de concesión de aguas, con base en el volumen concedido cuando se presente la respectiva facturación, entregando copia del recibo de pago a la Oficina de la Corporación con jurisdicción en el lugar.*

2. *Las obras que se construyan, bocatoma, canales, reservorio, vertederos, etc., deben ser acordes a las cantidades y condiciones estipuladas y no se podrá usar más cantidad de agua que la otorgada.*

3. *Ejecutar la limpieza, mantenimiento y desbarre de los sistemas de captación, almacenamiento, tubería de conducción y reparto de las aguas, con el fin de evitar problemas por pérdidas de caudales. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.*

4. *Evitar que el agua derivada de la corriente, se derrame o salga de las obras que la deben contener.*
5. *Mantener con cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, sea: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y en los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°) y que tengan relación con las fuentes a aprovechar.*

6. *Contribuir a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras, ecológicas y de mantenimiento comunes, cuando se presenten.*

7. *No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.*

8. *Permitir la vigilancia e inspección de las obras requeridas para la utilización del agua y suministrar los datos que se necesiten.*

9. *Formular y ejecutar un proyecto de reforestación proteccionista, con participación comunitaria e institucional, que incluya el aislamiento de nacimientos de agua y aumento de cobertura forestal mediante regeneración natural y plantación de árboles.*

10. *Las obras de captación y entrega deberán estar provistas de elementos de control automático necesarios para conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada de las fuentes respectivas.*

***VIGENCIA, PRORROGA, REVISION Y REGLAMENTACION:***

- *Con base al concepto técnico emitido por el Ingeniero Ambiental **ISIDRO ELIECER ZAMBRANO CAMAYO,** contratista de la Dirección Territorial Paramos de Oriente de la CRC, se conceptúa la solicitud de Concesión de agua superficial, solicitada por el señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca), en representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2**, para el predio con nombre **LOTE BOCATOMA**, ubicado en la Vereda Vicanenga, Cabildo Indígena de Tálaga, zona rural del municipio de Páez (Cauca).*

| Predio | Fuente | Punto de captación | Uso | Caudal otorgado |
|---|---|---|---|---|
| *"Lote Bocatoma"* | *Quebrada Chan Yoo* | *X: 2°42´01" Y: 76°00´37"* | *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación - **ABASTECIMIENTO*** | *1.39 l/s* |

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

- *El término de duración de la presente Concesión es de diez (10) años, a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.*

- *El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CRC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos de las fuentes de agua respectivas.*

- *La CRC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el permisionario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en cuanto a Recursos Naturales se refiere.*

- *No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada, a cualquier persona, sin previa autorización de la CRC, quien podrá aducir su negación cuando por utilidad pública se hiciere necesario.*

- *Esta concesión es totalmente revocable e implica para el permisionario como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas so pena de incurrir en sanciones legales.*

- *La CRC impondrá las sanciones respectivas cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones contraídas en esta providencia, cuando haya suspensión temporal del aprovechamiento y/o cuando se presente destrucción total de las obras construidas, sin autorización; sin perjuicio de la declaración administrativa de caducidad si fuere el caso.*
- *Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 248, las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.*

- *La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar esta Resolución, de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare variación o se hiciere necesario de acuerdo a las conveniencias públicas.*

- *El permisionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta providencia y a las que sobre el particular contengan las Leyes y los Decretos vigentes referentes al permiso de las aguas, salubridad e higiene pública y no dará lugar a reclamación alguna posterior, por parte de la interesada.*

- ***OBLIGACIÓN CON RESPECTO AL PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1, tiene por objeto y ámbito de aplicación y reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua: Se aprueba la formulación del **PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado con el radicado **DTT-13234-2024** del 07 de diciembre de 2024, adjunto en el expediente No. **2025-2-12-CAS**, por un periodo de cinco (5) años. Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1*

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró **VIABLE** el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente denominada como **"Qda. Chan Yoo"**, en cantidad de 1,39 l/s al **RESSGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** representada legalmente por el señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca), obrando en calidad de Gobernador, para uso y en beneficio del predio **"LOTE BOCATOMA",** ubicado en la Vereda ubicado en la Vereda Vicanenga, zona rural del municipio de Páez (Cauca).

Después de efectuar los estudios pertinentes se tiene que el nombre actual del predio es **"LOTE BOCATOMA"**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su Artículo 8, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*; en su Artículo 79, predica el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad, en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El Artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la *"obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución", además "debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la figura de la Reglamentación de las fuentes hídricas, se contempla en los artículos 107 a 117 del Capitulo I del Titulo V del Decreto ibídem. Desde el año 1993, le fue asignado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, en lo referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicó:

(…)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

De conformidad con lo dispuesto en el título V, capítulo I, del Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 50 y 51, se establecen los modos de adquirir derecho a usar los recursos

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

naturales renovables de dominio público, pudiendo ser por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación. Que la normatividad que describe y establece el régimen de aguas en Colombia, es entre otras la establecida en el Decreto 1541 de 1978 recopilado en el decreto 1075 de 2015, y para el caso en concreto el aprovechamiento de las aguas superficiales, se rige por lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.9. – 2.2.3.2.10.2, y demás acordes, al mencionado decreto; se perceptúa de igual manera en esta disposición normativa, artículo 36 y siguientes, que el derecho al uso de las aguas de uso público, se establece mediante Concesión.

Que mediante la Ley 373 del 06 de junio de 1997, se establece el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA POTABLE**, y en sus artículos 1° y 2°, señala que *"Todo plan Ambiental Regional y Municipal, debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua".*

El Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"* En su artículo 2.2.3.2.1.1.1., define el objeto y ámbito de aplicación *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro de agua".*

Articulo 2.2.3.2.1.1.3., ibídem **"Programa para el uso eficiente y ahorro dl agua (PUEAA).** *El programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (…)".*

Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, *mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras Corporaciones Autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

De conformidad con los elementos relacionados, tanto de naturaleza técnica como jurídica, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PÁRAMOS DE ORIENTE** de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, obrando en virtud de sus facultades legales,

Corporación Autónoma Regional del Cauca
**NIT:** 891.501.885-4
**PBX:** (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** representada legalmente por el señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca), obrando en calidad de Gobernador, para el beneficio del predio denominado **"Lote Bocatoma"** ubicado en la Vereda Vicanenga, zona rural del municipio de Páez (Cauca). La Concesión de agua superficial que se **OTORGA** es de la fuente **"Qda. El Jigual"**, en la cantidad de uno punto treinta y nueve litros por segundo (1,39 l/s).

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado directamente del cauce de la fuente **"Quebrada Chan Yoo"** por el sistema de **TIPO DIQUE-TOMA**, en el predio **"Lote Bocatoma"**, ubicado en la Vereda Vicanenga, zona rural del municipio de Páez (Cauca).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es para uso **DOMÉSTICO**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CRC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Lo contenido en el concepto técnico de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Agrícola y Pecuario, con radicado No. **DTT-13234-2024** del 07 de diciembre del 2024, hace parte integral de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA),** presentado por el **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2,** representada legalmente por el señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca), obrando en calidad de Gobernador**,** presentado mediante radicado **DTT-13234-2024** del 07 de diciembre de 2024, adjunto en el expediente No. **2025-2-12-CAS,** por un periodo de cinco (5) años, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo a partir de la ejecutoria de esta Resolución y conforme al cronograma establecido.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas superficiales, en los términos y condiciones señaladas en

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

el Decreto Número 155 del 22 de enero de 2004, acuerdo No. 0001 de enero 03 de 2005, o las normas que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CRC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CRC, ubicada en la sede dirección territorial paramos de oriente – Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0822 de la CRC de fecha 23 de septiembre de 1998, o las normas que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**PARÁGRAFO: DEL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** El beneficiario de la presente Resolución deberá Cancelar anualmente a la CRC, en la cuenta corriente No. 86800097000 del Banco de Colombia, el valor correspondiente por concepto de tarifa de seguimiento a la Concesión de aguas otorgada por medio del presente acto administrativo, de conformidad con la Resolución 1783 de 2011 o la norma que la modifica o sustituya y anexar el recibo al expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Páramos de Oriente de la C.R.C. realizará visitas de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de forma anual, teniendo en cuenta, lo establecido en la resolución CRC 1783 de diciembre 13 de 2011 o aquella que la modifique

**ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES.** El beneficiario de la Concesión de agua superficial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

## 1. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO

**1.1.** Cancelar oportunamente en la cuenta nacional N°. 86800097000, de la Corporación, en Bancolombia, o en la Tesorería de la CRC, el valor estimado de la tasa por uso del agua TUA, de la presente concesión de aguas superficiales de uso público, con base en el volumen concedido, cuando se presente la respectiva facturación y deberá entregarse copia del comprobante de pago a la Oficina de la Corporación con jurisdicción en el lugar.

**1.2.** Las obras que se construyan, se instalen o los elementos que se utilicen, para el aprovechamiento de las aguas como son: la motobomba, las redes eléctricas, bocatoma, canales, reservorio, desarenadores, vertederos, almacenamientos, equipos de todo tipo, entre otros, deben ser acordes con las cantidades y condiciones estipuladas en el expediente y no se podrá usar más cantidad de agua que la otorgada, uno punto treinta y nueve litros por segundo (1,39 l/s).

**1.3.** El concesionario debe ejecutar todas las labores requeridas incluidas las de limpieza, mantenimiento y desbarre de los sistemas tanto hidráulico como de las instalaciones eléctricas, cuando a ello hubiere lugar; en el área de la captación, del almacenamiento, de la tubería de conducción principal y de reparto de las aguas en los diferentes lotes del predio, con el propósito de evitar dificultades producidas por las pérdidas de los caudales, al igual que el mantenimiento de todas sus instalaciones internas y de descarga a la fuente de origen. En caso de incumplimiento por parte del concesionario, se aplicarán las sanciones correspondientes

**1.4.** Evitar que el agua derivada de la corriente, se derrame o salga de las obras que la deben contener.

**1.5.** Ejecutar la limpieza, mantenimiento y desbarre de los sistemas de captación, almacenamiento, tubería de conducción y reparto de las aguas, con el fin de evitar problemas por pérdidas de caudales. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes

**1.6.** Mantener con cobertura boscosa permanente, las áreas forestales protectoras, en especial la fuente en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a la línea de crecientes máximas y en terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

**1.7.** Contribuir con la conservación de todas las estructuras hidráulicas que componen el sistema, como son la captación, derivación, los caminos de acceso, vigilancia y demás obras, ecológicas y de mantenimiento de áreas comunes y demás obras complementarias si se presentan.

**1.8.** No se permite incorporar a la fuente, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, basuras, desechos o desperdicios, provenientes de las actividades desarrolladas internamente en el predio, ni lavar directamente en la fuente utensilios, envases, empaques o bolsas que las contengan o hayan contenido.

**1.9.** Permitir en todo momento a la autoridad ambiental, la vigilancia e inspección permanente de las obras establecidas y del sistema de bombeo previsto en la presente concesión, para permitir la óptima utilización del agua y suministrar los datos que se requieran.

**1.10.** Ejecutar actividades forestales tipo proteccionista, una (1) por año, con la participación de la comunidad y de instituciones que tengan relación con el asunto, en las que incluyan entre otros aspectos, el aislamiento del nacimiento de agua que conforman la fuente el aumento progresivo de la cobertura forestal protectora, bien sea por regeneración natural o por el establecimiento de árboles.

**1.11.** Los equipos utilizados, las instalaciones hidráulicas, las instalaciones eléctricas, las obras de captación, conducción, almacenamiento, derivación y entrega del agua, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, con el fin de conocer en cualquier momento, la cantidad de agua asignada y derivada de la fuente indicada. Contar con un (1) macro medidor o estructura que permita medir el caudal captado.

**1.12.** Actualmente cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP tipo F.I.M.E), en el cual, el Resguardo Indígena de Tálaga, es el responsable de su funcionamiento óptimo.

**1.13.** Dado el momento en que el Resguardo Indígena De Tálaga llegase a dejar parte del sistema de abastecimiento, deberá presentar un informe técnico emitido por un Ingeniero Civil, especialista en estructuras que determinen la vida útil y las condiciones de uso.

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

**1.14.** Se realiza evaluación del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, se establece que el Cabildo de Tálaga deberá cumplir con lo establecido en los programas de:

- METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE CONSUMO
- METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS
- ACCIONES DE RECURSO AGUA
- CAMPAÑAS EDUCATIVAS
- IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO
- PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES

Acorde al cronograma e indicadores que se presentaron ante la CRC y se encuentran en el expediente para su posterior seguimiento y control ambiental en cada ficha ambiental de los programas propuestos

**1.15.** Es necesario instalar una valla informativa, que indique el uso del agua, acto administrativo y prohibición de arrojar objetos que contaminen el afluente.

**1.16.** **USOS DEL AGUA,** el caudal que se otorga por medio de la presente resolución, es para **USO DOMÉSTICO**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferente, deberá solicitarse autorización ante la CRC.

**1.17.** Llevar a cabo actividades permanentes de educación ambiental, dos (2) por año con los usuarios del agua, orientadas a la limpieza, preservación, conservación, adecuado uso del recurso hídrico y el ambiente en general en la zona de influencia directa del Proyecto, durante la vigencia del presente permiso.

**1.18.** En el sitio donde se instalará la bocatoma, deben realizar el aislamiento con alambre de púas y posteadura, garantizando proteger las márgenes de la Quebrada, al menos 30 metros a cada lado.

**2. OBLIGACIONES CON RESPECTO AL PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1.1.1., tiene por objeto y ámbito de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dar cumplimiento a las actividades descritas en los proyectos del PUEAA.

**2.1.** La Corporación evaluará cada año, el cumplimiento de las metas, indicadores y obligaciones del programa, de tal forma que se tomen los correctivos necesarios

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatomas y obras de conducción) y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

El sistema sobre la "**Quebrada Chan Yoo"** está conformado por una estructura de captación tipo Dique-toma, una línea de aducción, un desarenador, línea de conducción, un sistema de almacenamiento, PTAP tipo F.I.M.E y una red de distribución; **POR TANTO,** es necesario que las construcciones actuales y las nuevas cumplan con las funciones del sistema de abastecimiento y este acorde a la resolución 0330 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución **NO** grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento a las normas ambientales vigentes, o de algunas de las recomendaciones aquí expuestas por parte del autorizado, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

- La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Esta Concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá realizar durante el primer trimestre del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

- El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CRC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos de las fuentes de agua respectivas.

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

- En el primer trimestre del último año en vigencia, se deberá realizar el trámite de renovación del permiso de Concesión de Aguas. En caso de no solicitar la prórroga, el interesado deberá presentar una nueva solicitud

- La CRC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el permisionario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en cuanto a Recursos Naturales se refiere.

- No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada, a cualquier persona, sin previa autorización de la CRC, quien podrá aducir su negación cuando por utilidad pública se hiciere necesario.

- Esta concesión es totalmente revocable e implica para el permisionario como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas so pena de incurrir en sanciones legales.

- La CRC impondrá las sanciones respectivas cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones contraídas en esta providencia, cuando haya suspensión temporal del aprovechamiento y/o cuando se presente destrucción total de las obras construidas, sin autorización; sin perjuicio de la declaración administrativa de caducidad si fuere el caso.

- Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 248, las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar esta Resolución, de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare variación o se hiciere necesario de acuerdo a las conveniencias públicas.

- El permisionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta providencia y a las que sobre el particular contengan las Leyes y los Decretos vigentes referentes al permiso de las aguas, salubridad e higiene pública y no dará lugar a reclamación alguna posterior, por parte de la interesada

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Otorgada la presente concesión, la CRC conserva la facultad para reglamentar o revisar posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en el término de un (1) mes, antes del vencimiento de la vigencia de la presente resolución, no se ha realizado lo autorizado, el interesado deberá tramitar su prórroga. En caso de no solicitar la prórroga, el interesado deberá presentar una nueva solicitud

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún momento podrán realizarse las actividades aquí autorizadas por fuera de la vigencia establecida, de ser así el peticionario se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CRC, no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CRC.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor **GUILLERMO MULCUE ITACUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.726.602, expedida en Páez (Cauca), quien actúa en calidad de Gobernador y Representante Legal del **RESGUARDO INDÍGENA DE TÁLAGA**, identificado con **NIT 817.000.432-2**, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993

Corporación Autónoma Regional del Cauca
**NIT:** 891.501.885-4
**PBX:** (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

en concordancia con los artículos 65, 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra el presente acto procede, por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director(a) Territorial de la y el de apelación ante el Director General, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

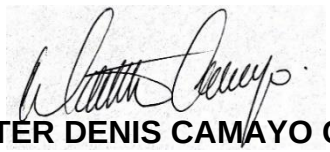
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99/93, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, este acto debe publicarse en el Boletín Oficial de la CRC en la página web www.crc.gov.co

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, debe remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental, programa de Recurso Hídrico, al expediente, al interesado, a la Subdirección de Patrimonio Ambiental y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PÁRAMOS DE ORIENTE**, para su respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Inzá -Cauca a los veintinueve (29) días del mes de abril del 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WALTER DENIS CAMAYO CALDÓN**
Director territorial Páramos de Oriente – CRC

***Proyectó:*** *Carlos Arturo Bonilla Rivera, Abogado Contratista. DTT-DTP-CRC*
***Aprobó:*** *Walter Denis Camayo Caldón / Director territorial Páramos de Oriente, CRC*